



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre el otorgamiento de defensa legal y patrocinio a través de los órganos o unidades orgánicas de la entidad

Referencia : a) Oficio N° D000052-2024-SAT-GAJ  
b) Oficio N° D000078-2023-SAT-GAJ

### I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la Gerenta de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) las siguientes consultas:

- En virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 31564 «Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público» y tomando como referencia lo señalado en el Informe Técnico N° 002242-2021-SERVIR-GPGSC ¿Los servidores de nuestra Entidad que ejercen la defensa legal de la misma (abogados con contrato indeterminado, a plazo fijo y/o CAS) podrían asesorar o patrocinar a otros servidores de la Entidad (funcionarios públicos o de confianza, o trabajadores en general) que han sido denunciados en el ejercicio de sus funciones en materia civil (indemnización), penal (abuso de autoridad) u en otras materias en perjuicio de nuestra Entidad?
- En la medida que el artículo 35 de la Ley N° 30057, «Ley del Servicio Civil», contempla el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, o como consecuencia de encargos. Lo cual se encuentra regulado en la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles» ¿Corresponderá que todos los servidores de nuestra Entidad, soliciten a través de dicha vía la defensa o asesoría legal cuando sean denunciados en el ejercicio de sus funciones en materia civil (indemnización), penal (abuso de autoridad) u otras materias en perjuicio de nuestra Entidad?

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LM1WGIO



## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el otorgamiento de defensa legal y patrocinio a través de los órganos o unidades orgánicas de la entidad

- 2.4 En principio, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), señala sobre el derecho del servidor de contar con defensa y asesoría, lo siguiente:

***“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil***

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*(...)*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”.*

- 2.5 Asimismo, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles” (en adelante, la Directiva), cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE<sup>1</sup>, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría, para ejercer su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales,

<sup>1</sup> Modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LM1WGIO



arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

- 2.6 De tal manera, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para los servidores y ex servidores de una entidad pública, se evalúa y determina en función a lo regulado por la LSC y la citada Directiva, con la finalidad de proveer servicios profesionales (legales, contable, entre otros) para el ejercicio del derecho de defensa con cargo a los recursos presupuestales de la entidad. En otras palabras, por medio de tal figura, el Estado asume el costo de la contratación del servicio de un tercero que solicite el servidor o ex servidor para su defensa, con cargo de que éste último lo devuelva en caso de resultar responsable.
- 2.7 No obstante, lo antes referido, a través del [Informe Técnico N° 02117-2016-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)) SERVIR se ha pronunciado sobre la posibilidad de que, a los servidores o exservidores de una entidad pública se les pueda brindar defensa legal y patrocinio a través de los órganos o unidades orgánicas de la propia entidad, señalando lo siguiente:

(...)

2.22 *En ese sentido, al no estar previsto expresamente en la LSC, el Reglamento General y la Directiva, la posibilidad de que la referida defensa y asesoría legal sea ejercida por algún órgano o unidad orgánica de un entidad (Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces), sino más bien se precisa que la misma debe ser ejercida por un asesor o profesional contratado conforme a la Directiva, dicha situación no sería factible, al ser contrario al espíritu de las normas señaladas.*

2.23 *Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que **para que las entidades públicas, a través de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, puedan ejercer la defensa legal y el patrocinio de sus servidores o ex servidores, dicha función deberá estar establecida en alguno de sus instrumentos de gestión (ROF, MOF u otro documento de gestión) o en alguna norma expresa, no siendo aplicable para tal efecto las disposiciones establecidas en la LSC, su Reglamento General y la Directiva.***

(Énfasis y subrayado nuestro)

- 2.8 De lo referido en el informe técnico antes citado se logra colegir que puede resultar posible que las entidades, por medio del personal con formación jurídica (abogados) de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, puedan brindar defensa legal y patrocinio a los servidores o ex servidores que prestan o prestaron servicios en ella, a fin que puedan ejercer su derecho de defensa en investigaciones o causas incoadas en su contra.

<sup>2</sup> Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5053763-informe-tecnico-2117-2016-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LM1WGIO



- 2.9 No obstante, para que ocurra lo referido en el párrafo anterior, la entidad deberá haber contemplado la defensa legal y patrocinio a los servidores o ex servidores como una función del órgano o unidad orgánica que ella decida, la cual deberá estar formalizada, aprobada y/o materializada, previamente y conforme a la regulación pertinente, en alguno de sus documentos de gestión administrativa.
- 2.10 Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de contemplarse lo referido en el párrafo anterior, la defensa legal y patrocinio a los servidores o ex servidores formará parte de la labor funcional del órgano o unidad orgánica y, por tanto, no generará derecho alguno de pago adicional por dicha labor; por lo que, el profesional abogado del órgano o unidad orgánica que ejerza tal función solo percibirá su remuneración derivada de su vínculo laboral.
- 2.11 Siendo ello así, en caso la defensa legal y patrocinio se realice fuera de lo señalado en los numerales anteriores, tal situación podría devenir en irregular, lo cual ameritaría el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
- 2.12 Ahora bien, sin perjuicio de lo antes señalado, es de tener en cuenta que, mediante Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se establecieron obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 2.13 De acuerdo con lo anterior, si bien el profesional abogado del órgano o unidad orgánica que ejerza la función de defensa legal y patrocinio podría defender y representar a los servidores o ex servidores de la entidad, igual deberá evaluar -ante un caso concreto- la existencia o no de alguna situación que pueda generar un conflicto de intereses o de incompatibilidad legal.

### III. Conclusiones

- 3.1 El otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para los servidores y ex servidores de una entidad pública, se evalúa y determina en función a lo regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, con la finalidad de proveer servicios profesionales (legales, contable, entre otros) para el ejercicio del derecho de defensa con cargo a los recursos presupuestales de la entidad. En otras palabras, por medio de tal figura, el Estado asume el costo de la contratación del servicio de un tercero que solicite el servidor o ex servidor para su defensa, con cargo de que éste último lo devuelva en caso de resultar responsable.
- 3.2 A través del [Informe Técnico N° 02117-2016-SERVIR-GPGSC](#), citado en el presente informe técnico, SERVIR se ha pronunciado sobre la posibilidad que se pueda brindar defensa legal y patrocinio a los servidores o exservidores de una entidad pública, a través de los órganos o unidades orgánicas de la propia entidad. Para que ello resulte posible, la entidad deberá haber

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LM1WGIO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contemplado la defensa legal y patrocinio a los servidores o ex servidores como una función del órgano o unidad orgánica que ella decida, la cual deberá estar formalizada, aprobada y/o materializada, previamente y conforme a la regulación pertinente, en alguno de sus documentos de gestión administrativa.

- 3.3 De producirse lo referido en la conclusión anterior, la función de defensa legal y patrocinio a los servidores o ex servidores no generará derecho alguno de pago adicional por dicha labor; por lo que, el profesional abogado del órgano o unidad orgánica que ejerza tal función solo percibirá su remuneración derivada de su vínculo laboral que tenga con la entidad.
- 3.4 Si bien, conforme a lo señalado en el presente informe técnico, el profesional abogado del órgano o unidad orgánica que ejerza la función de defensa legal y patrocinio podría defender y representar a los servidores o ex servidores de la entidad, igual deberá evaluar -ante un caso concreto- la existencia o no de alguna situación que pueda generar un conflicto de intereses o de incompatibilidad legal como, por ejemplo, en el marco de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**HECTOR ESCOBAR GALLEGOS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANDREA ALEJANDRA CONDORI ACHO**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/heg/aaca

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0063865-2024

Reg. N° 0068898-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LM1WGIO